



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03306-2016-PA/TC

LIMA

JUAN HUGO GONZALES ASCENCIOS

REPRESENTADO POR VÍCTOR

FRANCISCO FERNÁNDEZ DÁVILA

FIGUEROA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Hugo Gonzales Ascencios, representado por don Víctor Francisco Fernández Dávila Figueroa, contra la resolución de fojas 509, de fecha 12 de enero de 2016, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el recurrente solicita que se le otorgue pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990, para lo cual se requiere acreditar 20 años completos de aportaciones. En sede jurisdiccional ya se han reconocido en total 11 años y 6 meses de aportaciones, incluyendo los 5 años y 10 meses reconocidos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y falta reconocer el periodo del 12 de junio de 1975 al 30 de noviembre de 1981 laborado en la Empresa Pública de Administración de Pronósticos Deportivos. Para acreditar estas aportaciones ha presentado en copia simple el certificado de trabajo de fojas 21, en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03306-2016-PA/TC

LIMA

JUAN HUGO GONZALES ASCENCIOS

REPRESENTADO POR VÍCTOR

FRANCISCO FERNÁNDEZ DÁVILA

FIGUEROA

el que se aprecia que el nombre, la firma y el cargo de quien lo expide son ilegibles. Por ello, no genera convicción. También adjunta la carta de fojas 22, la póliza de seguro de fojas 23 y la constancia de pago de fojas 24, que hacen referencia a un seguro de vida y no son documentos idóneos para acreditar aportaciones en el proceso de amparo. Por consiguiente, se contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL